



Exp.: 08-OPEN-00011.0/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 28/06/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

He recibido ayer día 27 de junio, una carta firmada por [REDACTED] en la que se me solicita una documentación que ya he aportado y que me ha sido revisada en dos ocasiones por parte de funcionarios de la Comunidad de Madrid. Curiosamente, tiene los mismos apellidos que el antiguo presidente, en fin, coincidencias. Mis preguntas son muy simples, ¿está señora es funcionaria de libre desiganción? ¿tiene carnet del Partido Popular o algún otro partido? ¿cuánto cobra y qué beneficios sociales tienes? ¿su labor fundamental, podría calificarse como la de empobrecer mediante el torpedeo de solicitudes a los que ya somos pobres y nos encontramos en exclusión social? ¿tiene o ha tenido familiares en las instituciones públicas? ¿estaba bailando con Cifuentes en la calle Génova el domingo pasado? Como comprobarán, son preguntas facilitas. No quiero hacerles trabajar porque lo mismo la lían.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e) "Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley".

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Transparencia de la C. de Políticas Sociales y Familia

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por no encontrarse entre las causas y finalidades de transparencia de la Ley, entrando en valoraciones y descalificaciones personales sin formular petición alguna que pueda enmarcarse en las peticiones de información del artículo 13 de la Ley 19/2013. Asimismo, las cuestiones planteadas se entienden amparadas por la protección de datos de carácter personal de la trabajadora afectada que establece el artículo 15 de la citada Ley 19/2013.

Contra esta resolución cabe interponer:



Comunidad de Madrid

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, 14 de julio de 2016
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL JIMENEZ PEREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Miguel Ángel Jiménez Pérez